

EDICTO

ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, COAHUILA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, en el expediente número 409/2014, del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de GERARDO ISRAEL MACÍAS MURGUÍA, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

"...por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 de la Ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas en el Estado de Coahuila, SE DECLARA LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE GERARDO ISRAEL MACÍAS MURGUÍA, fijándose como fecha de desaparición el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, salvo prueba fehaciente en contrario, quedando reconocidos y garantizados sus derechos de la personalidad jurídica, y en caso de que se justifique que al momento de su desaparición tenía una relación laboral, protéjase los derechos de los beneficiarios y en su caso, de los menores de edad, a percibir salarios, prestaciones y seguridad Social, en los términos de la ley de la materia. En caso de aparecer con vida GERARDO ISRAEL MACÍAS MURGUÍA, quedará sin efecto la presente declaración de ausencia por desaparición, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si deliberada una acción indicios de existen responsabilidades..."

Lo anterior para los efectos a que se refiere el artículo 7 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, Portal de Internet del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación.

ATENTAMENTE,

TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2017 SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRÍMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MENDIETA SANTOS

